



RESOLUCIÓN EXENTA CORE N° 45/

**APRUEBA ACUERDOS SESIÓN  
EXTRAORDINARIA N° 02 DEL  
07.09.2015.**

**COPIAPÓ, 30 SET. 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 23, 24 letra a), ñ), 30 ter; 36, 43 y art. 71, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 3° Ley N°19.880; en la Ley 20.798 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2015; de conformidad a lo expuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 07 de septiembre de 2015; en la certificación del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Atacama distribuida mediante Memorándum N° 084 del 24 de septiembre de 2015; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, el acuerdo indicado en lo resolutivo del presente acto administrativo no se encuentra descrito dentro de las materias indicadas taxativamente en el artículo 30 ter letras i), ni en lo presupuestado en la letra j) del mismo articulado, de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175; y que las facultades conferidas en el artículo 24 letra ñ) - del mismo cuerpo normativo - otorga al Sr. Intendente Regional, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la facultad para sancionar - mediante la dictación de una Resolución - lo acordado por el cuerpo colegiado.

**2.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos, dispone que "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*".

**3.-** Que, conforme consta en el Acta de los Acuerdos adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 07 de septiembre de 2015 - certificada por el Secretario Ejecutivo - el Consejo Regional de Atacama, adoptó los acuerdos que se consignan en lo resolutivo del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR APROBADO** los acuerdos adoptados por el Consejo Regional de Atacama - en su texto expreso - en la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 24 de septiembre de 2015, en el siguiente tenor:

**ACUERDOS SESION EXTRAORDINARIA N° 02 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DEL CONSEJO REGIONAL DE ATACAMA.**

---

El Secretario Ejecutivo que suscribe, certifica que en la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 7 de Septiembre del 2015, el Consejo Regional de Atacama adoptó los siguientes Acuerdos:

---

**Acuerdo N° 1 (14 Consejeros presentes)**

Aprobar que se elimine de la propuesta del Reglamento Interno toda palabra, acepción o indicación, que diga relación con la calidad de secreto, ya sea total o parcial, que pueda verificarse al momento de desarrollarse alguna Sesión Plenaria. Al eliminar los vocablos, secreto y/o urna, garantiza que dicha actividad sea de carácter pública.

**Votación**

A favor : 10

Abstención: 04 (Consejeros, Roberto Alegría, Sofía Cid, Luís Ruíz y Fernando Ghigglino)

---

**Acuerdo N° 2 (14 Consejeros presentes)**

Aprobar que la Comisión de Inversiones y la Comisión de Régimen Interior, mantengan su número actual de integrantes que son de 7 y 5 consejeros, respectivamente.

**Votación**

A favor : 09

En contra: 01 (Consejero, Rodrigo Rojas)

Abstención: 04 (Consejeros, Roberto Alegría, Sofía Cid, Wladimir Muñoz y Fernando Ghigglino)

---

**Acuerdo N°3 (14 Consejeros presentes)**

Aprobar que al artículo 79° inciso primero de la propuesta de Reglamento que dice relación con el funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, se agregue la frase: "y otras funciones propias que la comisión estime pertinente", quedando dicho artículo del tenor que sigue: "Artículo 79°: La Comisión de Medio Ambiente, patrimonio y recursos naturales, velará por el cumplimiento de la normativa legal vigente, sobre sustentabilidad ambiental de todas las actividades productivas, que se presenten a evaluación de impacto ambiental a través del SEA y otras funciones propias que la comisión estime pertinente. Su trabajo se entenderá como recomendaciones al Pleno".

**Votación**

A favor: 13

Abstención: 01 (Consejero, Rodrigo Rojas)

---

**Acuerdo N° 4 (14 Consejeros presentes)**

Aprobar por unanimidad la modificación del Artículo 11° letra e) de la propuesta de Reglamento Interno que dice relación con la atribuciones del Presidente del Consejo quedando del tenor que sigue: "Artículo 11° Corresponderá al Presidente del Consejo: e) Además de su derecho a voto como Consejero Regional, el Presidente ejercerá el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones".

---

**Acuerdo N° 5 (14 Consejeros presentes)**

Aprobar por unanimidad agregar el inciso segundo al artículo 67 que dice relación al ingreso de invitados al desarrollo de alguna comisión de trabajo del Consejo Regional, quedando dicho artículo del tenor que sigue: "Artículo 67° Para optimizar el desarrollo de su gestión, el Consejo operará a través de un Conjunto de Comisiones y Delegaciones de Representación las cuales se convocarán por escrito o vía correo electrónico con un mínimo de un día de anticipación en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.





**CONSEJO  
REGIONAL  
DE  
ATACAMA**

# **REGLAMENTO INTERNO**



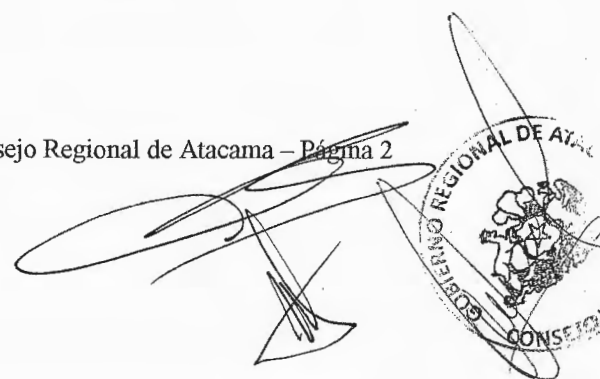
**Gobierno regional de Atacama**





| CONTENIDO   | PAG. |
|---|------|
| TITULO I: DEL CONSEJO REGIONAL EN GENERAL .....               | 3    |
| TITULO II: DE LOS CONSEJEROS.....                             | 3    |
| TITULO III: DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS..... | 4    |
| TITULO IV: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO .....                   | 6    |
| TITULO V: DEL SECRETARIO EJECUTIVO.....                       | 9    |
| TITULO VI: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO .....                  | 10   |
| TITULO VII: DE LA TABLA DE SESIONES .....                     | 12   |
| TITULO VIII: DEL QUÓRUM .....                                 | 14   |
| TITULO IX: DE LAS VOTACIONES.....                             | 15   |
| TITULO X: DE LAS COMISIONES .....                             | 17   |
| TITULO XI: DE LAS ACTAS .....                                 | 23   |
| TITULO XII: MODIFICACION E INTERPRETACION .....               | 24   |
| ARTICULOS TRANSITORIOS.....                                   | 25   |





**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO REGIONAL DE ATACAMA**

=====

# TITULO I

## DEL CONSEJO REGIONAL EN GENERAL

---

**Artículo 1º** El Consejo Regional de Atacama en adelante El Consejo, se instaló el 23 de abril de 1993, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de Chile y la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en adelante La Ley. Tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras

# TITULO II

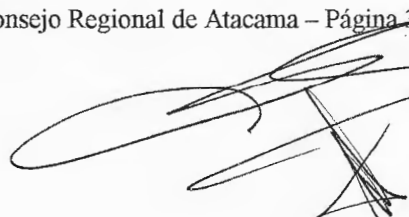

## DE LOS CONSEJEROS

---

**Artículo 2º** Ningún Consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios Consejeros. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral y pecuniariamente a las personas referidas.

**Artículo 3º** Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato (cualquiera sea su causa, renuncia, inhabilidad o incompatibilidad), la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el consejo regional, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación, por el secretario



ejecutivo del consejo, del fallo del tribunal electoral regional o de la aceptación o notificación de la renuncia, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la terna, el consejero que provoca la vacante no será reemplazado. El consejo regional deberá elegir al nuevo consejero dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el consejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá, de pleno derecho, el cargo vacante.

Los consejeros elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.

El nuevo consejero permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido. En ningún caso procederán elecciones complementarias".

**Artículo 4º** Los Consejeros Regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de las dietas.

**Artículo 5º** Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

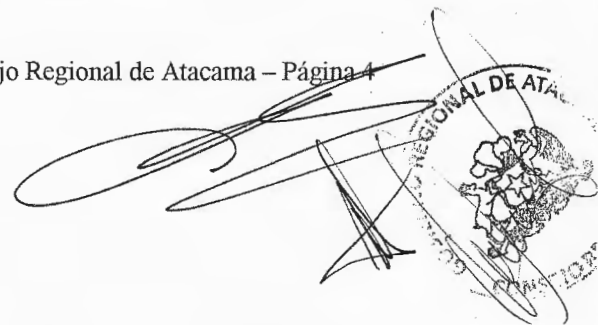
## TITULO III

### DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

**Artículo 6º** Corresponderá a los Consejeros:

- a) Asistir regularmente a las Sesiones del Consejo
- b) Proponer temas de interés regional que deban ser analizados en el Consejo. Dichas proposiciones se pueden presentar en las Sesiones del Consejo, o en forma escrita a través de la Secretaría Ejecutiva.

Consejo Regional de Atacama – Página 4







- c) Difundir las materias tratadas, asignación de recursos y las resoluciones que se adopten en las Sesiones del Consejo, a menos que éste acuerde que aquellas tengan el carácter de reservadas.
- d) Cumplir con las demás funciones que les asignan las Leyes.
- e) Registrar en la Secretaría su dirección personal y laboral, teléfonos y otros datos personales que permitan su ubicación y envío de correspondencia al igual que el cambio de esos datos.
- f) Justificar oportunamente sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se comunica por escrito o vía correo electrónico hasta 48 horas después de realizada la reunión. La excusa no da derecho al pago de la asignación por asistencia a sesión, salvo que se trate de las causales señaladas en el artículo 8 del presente reglamento. Se entenderá como grave abandono de sus deberes el presentar inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones, sin perjuicio de constituir una causal de cesación en el cargo.

**Artículo 7°** Serán considerados graves incumplimientos de las obligaciones inherentes al cargo de Consejero:

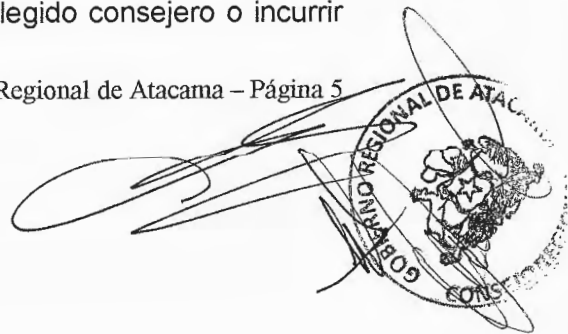
- a) Haber participado a sabiendas en deliberaciones y acuerdos relativos a asuntos y materias en las cuales debió dar a conocer su inhabilidad.
- b) Haber observado en las Sesiones del Consejo una conducta reprochable, incompatible con su calidad de miembro de éste, entendiéndose por tal la agresión de hecho o de palabra a los Consejeros o personas que se encuentren participando.
- c) Haber incurrido en notable abandono de sus obligaciones como Consejero. Se presumirá este abandono en el caso de inasistencias injustificadas a más de un 50 % de las sesiones ordinarias celebradas por el Consejo en un año calendario, salvo por enfermedad comprobada o autorización expresa del Consejo.

**Artículo 8°** Serán consideradas causas justificadas de inasistencia:

- a) Razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por medico habilitado.
- b) Autorización expresa del consejo o por estar en cometido autorizado por el consejo
- c) Fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

**Artículo 9°** Cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño;
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación;
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero o incurrir





en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en esta ley. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacidad temporal para el desempeño del cargo;

- e) Incurrir en alguna de las causales de la Ley N° 19.653 incompatibilidades previstas Art. 3° N° 6 o en una contravención grave al principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575.
- f) Actuar como agente en gestiones Ley N° 20.035 particulares de carácter Art. 1° N° 12) administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

## TITULO IV

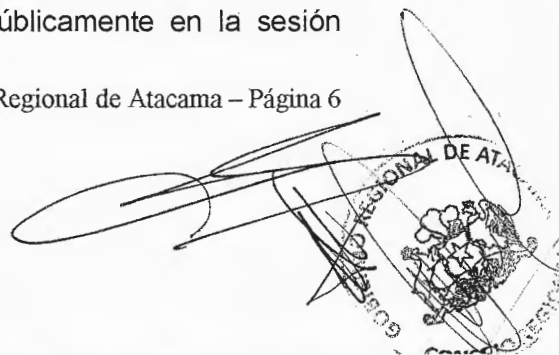
### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

**Artículo 10°** En su sesión constitutiva, el Consejo Regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo quadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.

El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la Ley 19.175, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión







ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

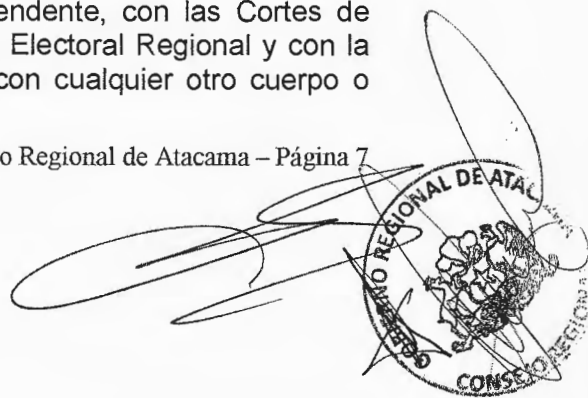
Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43 de la Ley 19.175, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la mencionada ley, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo suplire, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, en lo que procediere.

**Artículo 11º** Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la División de Análisis y Control de Gestión cuando así lo disponga el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- e) Además de su derecho a voto como Consejero Regional, el Presidente ejercerá el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones.
- f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- g) Mantener la correspondencia del consejo con el Intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o





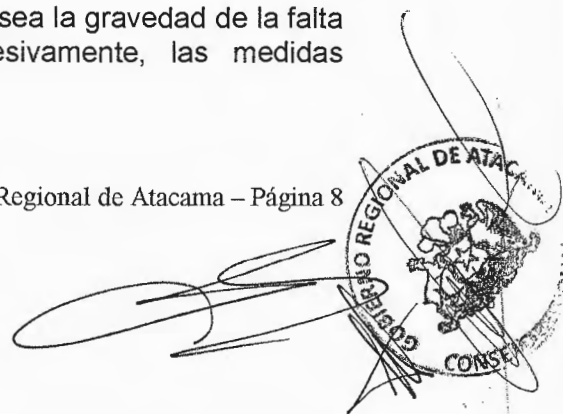
persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional., en nombre del consejo y por orden del presidente.

- h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.
- i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:
  1. **Plan de Desarrollo de la Región.**
  2. **Plan Regional de Ordenamiento Territorial.**
  3. **Planes Reguladores Comunales.**
  4. **Planes Reguladores Intercomunales.**
  5. **Convenios de Programación.**
  6. **Convenios Territoriales.**
  7. **Reglamentos Regionales.**
  8. **Anteproyecto Regional de Inversiones.**
- j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación.
- k) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al Intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.
- l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan.
- m) Cuidar de la observancia y cumplimiento del presente reglamento
- n) Asistir anualmente, junto con el Intendente en la etapa de evaluación y discusión del proyecto de presupuesto propuesto del gobierno regional, en representación de éste.

**Artículo 12°** Son faltas al orden en la Sala:

- a) Usar de la palabra sin que se la haya concedido o interrumpir a quien hace uso legítimo de ella;
- b) Abordar materias ajenas al debate.
- c) Faltar el respeto a la Sala, al Presidente, Autoridades, Consejeros, Asesores e Invitados con actitudes o palabras groseras.

**Artículo 13°** De conformidad con el artículo precedente, según sea la gravedad de la falta al orden, el presidente podrá aplicar al consejero, sucesivamente, las medidas disciplinarias siguientes:







- a) Llamarlo al orden.
- b) Amonestarlo, en forma verbal o escrita, la cual quedará registro en la respectiva Acta.
- c) Privando el uso de la palabra.
- d) Se solicitará el desalojo de la sala, quedando ausente de la sesión.

**Artículo 14°** El Presidente deberá aplicar las medidas que estime necesarias para mantener el orden en la Sala cuando las faltas al orden sean cometidas por los invitados o el público asistente a la Sesión.

## TITULO V

### DEL SECRETARIO EJECUTIVO

---

**Artículo 15°** El Consejo Regional dispondrá de una Secretaría, destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones. El número, funciones, remuneración y normativa a la que está sujeta la contratación de este personal serán determinadas por el Consejo de acuerdo a la Ley.

**Artículo 16°** El Consejo designará un Secretario Ejecutivo que será además, su Ministro de Fe y se regirá por la legislación laboral común. Las características de su contrato de trabajo, remuneración y jornada laboral están determinadas por la Ley N° 19.175.

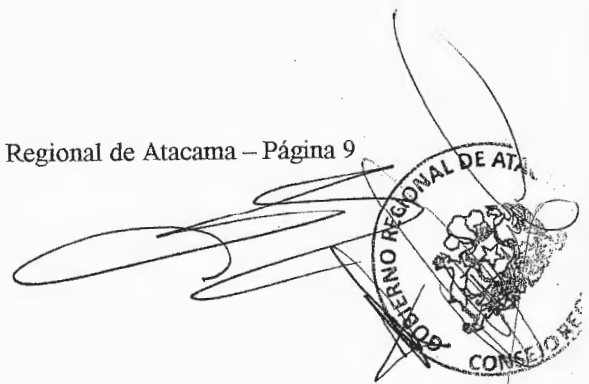
**Artículo 17°** A la persona que cumpla las funciones de Secretario Ejecutivo le serán aplicables los requisitos, incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en la Ley.

**Artículo 18°** El Secretario Ejecutivo será designado mediante votación pública por la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio reunido en Sesión Extraordinaria especialmente convocada para el efecto. En caso que este quórum no se reúna en la primera votación, se procederá de inmediato a una segunda votación limitada a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Será elegido el candidato que obtenga los votos de la mayoría de los Consejeros asistentes a la Sesión.

La remoción del Secretario Ejecutivo se hará en votación pública por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio reunidos en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

**Artículo 19°** Será el Ministro de Fe que se indica en la Ley. Ejercerá las funciones y atribuciones que le fija este Reglamento y las demás que se expresen en otros Reglamentos o que acuerde el Consejo.

**Artículo 20°** Será responsabilidad del Secretario Ejecutivo:



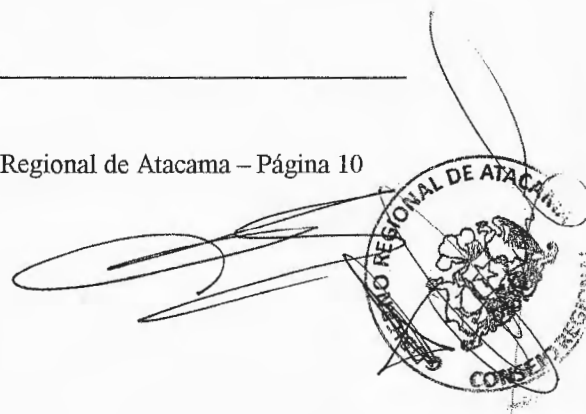




- a) Asistir como Secretario a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo y a las Comisiones del mismo, siempre que estas últimas no funcionen simultáneamente.
- b) Remitir, con la antelación de cuatro días antes de la celebración de cada Sesión Plenaria, la Tabla provisoria de materias para cada Sesión, los antecedentes respectivos y el proyecto de Acta de la Sesión anterior.
- c) Registrar la asistencia de los Consejeros.
- d) Elaborar y enviar oportunamente las citaciones a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ejecutar los acuerdos y solicitar informes escritos a organismos de la Administración del Estado, privados u otros, según instrucciones directas del Consejo, de las Comisiones o del Presidente.
- f) Ejercer la jefatura de la oficina de la Secretaría del Consejo.
- g) Colaborar al Presidente en la conducción y coordinación de las relaciones públicas del Consejo, según las instrucciones que éste le imparta.
- h) Seleccionar y proponer al Consejo la contratación del personal administrativo y de servicios que la Secretaría requiera, sus condiciones laborales y sus remuneraciones al igual que al término de sus contratos de trabajo. Para este efecto, se considera al Secretario como Jefe Administrativo de los trabajadores de la Secretaría del Consejo.
- i) Actuar como Ministro de Fe en las Sesiones del Consejo.
- j) Otorgar los certificados que deba expedir el Consejo.
- k) Transcribir los acuerdos del Consejo a las personas, organismos y entidades que corresponda.
- l) Informar oportunamente al Consejo sobre el avance de los acuerdos adoptados.
- m) Confeccionar el Acta de las Sesiones del Consejo y ponerla en conocimiento de los Consejeros previo a la Sesión inmediatamente siguiente, para su aprobación, modificación o rechazo.
- n) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las Actas aprobadas por este organismo.
- o) Mantener el archivo actualizado de las Actas.
- p) Redactar la correspondencia que emane de los acuerdos del Consejo y suscribirla, conjuntamente con el presidente del Consejo.
- q) Proponer al Presidente comunicados de prensa en un número mensual equivalente al de las Sesiones realizadas durante el mes que corresponda, sin perjuicio de las facultades que tiene el Consejo para difundir directamente sus actividades.

## TITULO VI

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO





**Artículo 21°** El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes y en ellas podrá abordarse cualquier asunto de la competencia del Consejo. En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria.

**Artículo 22°** Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán públicas.

**Artículo 23°** El Consejo celebrará sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en sus oficinas en la provincia y comuna de Copiapó. Podrá hacerlo también en otro lugar de la Región de Atacama si el Consejo así lo acuerda y la situación lo amerita. En caso que las condiciones materiales de esos edificios no lo permitan, se reunirá provisoriamente en la dependencia que determine el Presidente del Consejo.

**Artículo 24°** Las Sesiones Ordinarias se llevarán a efecto el primer y tercer martes de cada mes o el día posterior si éste no fuere hábil, a las 15:00 horas en primera citación y a las 15:15 horas en segunda citación.

**Artículo 25°** El Presidente podrá modificar el lugar, día y horario de las Sesiones Ordinarias cuando circunstancias excepcionales lo requieran. Los Consejeros también podrán hacerlo para lo cual deberán comunicarlo por escrito o vía correo electrónico al Presidente mediante carta firmada por a lo menos la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo. En ambos casos, el Secretario Ejecutivo deberá comunicar por escrito o vía correo electrónico a todos los Consejeros el nuevo día, hora y lugar de la Sesión.

**Artículo 26°** El Presidente podrá citar, previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, a Sesiones Extraordinarias cuando lo estime conveniente. Los Consejeros también podrán hacerlo mediante carta firmada por a lo menos la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo en la que deberán indicar la materia a tratar en la Sesión. En ambos casos, la Sesión se realizará a lo menos tres días después de la fecha de despacho de la citación por el Presidente o de la fecha de ingreso de la carta de los Consejeros a la Secretaría del Consejo. El Secretario Ejecutivo comunicará por escrito o vía correo electrónico a todos los Consejeros el día, hora, lugar y materia de la Sesión Extraordinaria.

**Artículo 27°** En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán tratarse los asuntos indicados en la Tabla de Sesiones confeccionada especialmente para cada una de ellas. Con acuerdo de mayoría absoluta y solo en casos excepcionales se podrán incorporar otros temas a las tablas.

**Artículo 28°** El Consejo sesionará a lo menos dos veces por semestre en cada una de las provincias de Chañaral y Huasco. Las fechas y comunas donde se realizarán esas Sesiones serán acordadas por el Consejo. En esas sesiones, el consejo tratará a lo menos las situaciones planteadas por las autoridades y organismos representativos de la





comuna en cuestión, Para ello y antes de la sesión, el consejo solicitará al alcalde de esa comuna que invite a las autoridades y organismos provinciales que participaran, recoja sus planteamientos y transmita previa y oportunamente al consejo. En esa sesión, dichas autoridades y organismos tendrán derecho a voz.

**Artículo 29°** Las Comisiones, como organismos asesores del Consejo Regional tendrán la facultad de invitar, a las diferentes autoridades y ejecutivos de la Región de Atacama a las Sesiones del Consejo o reunión de Comisiones, y dichas sesiones o comisiones estas personas tendrán derecho a voz sólo sobre el tema para el cual fueron invitadas.

## TITULO VII

### DE LA TABLA DE SESIONES

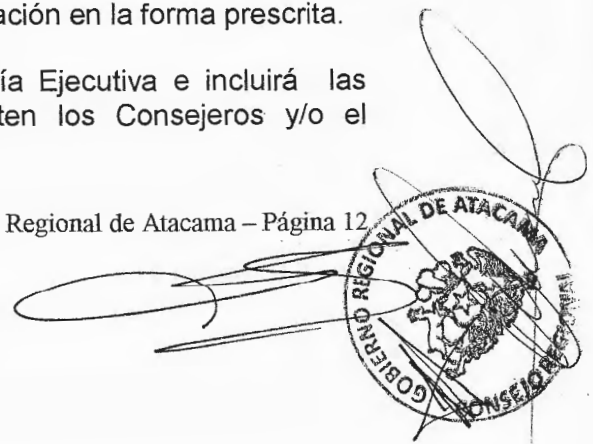
**Artículo 30°** El Presidente incluirá en la tabla de la próxima Sesión Ordinaria del Consejo, aquellos asuntos que sean de competencia de este organismo y cuya inclusión le haya sido solicitada por a lo menos tres Consejeros, dicha solicitud deberá ser enviada con anticipación al envío de la tabla.

No obstante lo anterior, el Intendente podrá proponer al Presidente del Consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al Secretario Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el Intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al Presidente del Consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El Presidente del Consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada

**Artículo 31°** La Secretaría del Consejo remitirá previa y oportunamente a todos los Consejeros un ejemplar de la tabla provisoria de la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria con cuatro y dos días de anticipación, respectivamente. Conjuntamente con el ejemplar de la Tabla de Sesiones, la Secretaría remitirá los antecedentes necesarios para ilustrar a los Consejeros acerca de las materias de la tabla.

**Artículo 32°** En caso de Sesión Extraordinaria, la Secretaría enviará a cada Consejero la citación escrita con indicación del día, hora y lugar en que se celebrará la Sesión Extraordinaria además de la Tabla y sus antecedentes. En el Acta correspondiente, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de haber enviado la citación en la forma prescrita.

**Artículo 33°** La Tabla será confeccionada por la Secretaría Ejecutiva e incluirá las materias que disponga el Presidente del Consejo, soliciten los Consejeros y/o el Intendente.







**Artículo 34°** En la confección de la Tabla, la Secretaría Ejecutiva se ajustará a las siguientes normas:

- a) Asistencia.
- b) Excusas por inasistencia.
- c) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- d) Correspondencia recibida e invitaciones.
- e) Tabla de fácil despacho.
- f) Desarrollo de la Tabla Ordinaria.
- g) Materias Varias.

**Artículo 35°** La correspondencia recibida, que se indica en la Tabla de las Sesiones Ordinarias del Consejo Regional, se entenderá leída por todos los Consejeros.

Se ofrecerá la palabra a los Señores Consejeros para breves observaciones con relación a la correspondencia. En caso que a partir de la información contenida en la correspondencia recibida surjan proposiciones de acuerdos, éstos serán tratados en el punto varios de la sesión respectiva.

Con relación a la correspondencia que se envíe con acuerdo del Consejo Regional, ésta será canalizada directamente a través de la Secretaría Ejecutiva, quien propondrá el oficio pertinente a quien preside el Consejo.

Una vez recibida la respuesta correspondiente, será derivada al Consejero interesado con copia al Pleno del Consejo, la que podrá ser discutida, en caso de que la situación así lo amerite, en el punto temas varios de la Sesión.

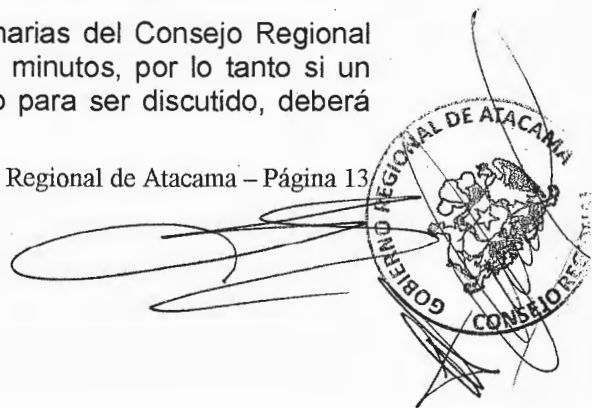
**Artículo 36°** Al término de la correspondencia recibida, cualquier Consejero podrá pedir la lectura íntegra de uno o más de los documentos que integran la correspondencia. En tal caso y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, el Secretario Ejecutivo leerá el documento de inmediato y en voz alta.

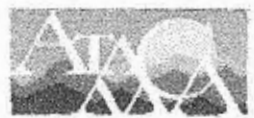
**Artículo 37°** En la Tabla de Fácil despacho se incluirán aquellas materias que, a juicio del Presidente, puedan ser tratadas y/o resueltas de inmediato y sin mayor análisis. En la misma Sesión, el Consejo podrá modificar la calificación de las materias incluidas en la Tabla de Fácil despacho.

**Artículo 38°** En la Tabla Ordinaria se incluirán aquellas materias sobre las cuales el Consejo deba informarse en detalle antes de adoptar un acuerdo.

**Artículo 39°** En Materias varias, se podrán tratar asuntos que no figuren en la Tabla de la Sesión Ordinaria y que plantee cualquier Consejero, ya sea por escrito y/o vía correo electrónico o bien en la misma sesión, en este último caso quedará sujeto a la aprobación del Presidente del Consejo.

El punto temas varios de la Tabla de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional dispondrá de 30 minutos. Cada tema no excederá de cinco minutos, por lo tanto si un tema es considerado importante y requiere de mayor tiempo para ser discutido, deberá





ser incorporado a la Tabla de la Sesión siguiente.

Los Consejeros no podrán intervenir más de una vez por cada tema. Con todo, un acuerdo de mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la Sesión, podrá convenir extender el tiempo de tratamiento de un tema específico si la urgencia así lo amerita.

**Artículo 40°** Previo a la apertura de cada Sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario Ejecutivo verifique el quórum de asistencia. Una vez abierta la Sesión, el Secretario informará las excusas por inasistencia. Posteriormente indicará el número y fecha del Acta que se propone aprobar, la que deberá haber sido previamente remitida a los señores Consejeros por vía de correo electrónico al sexto día hábil posterior a la sesión anterior y encontrarse físicamente en la mesa de cada consejero al momento de la sesión. El Pleno podrá acordar la lectura de todo o parte del acta sometida a aprobación.

**Artículo 41°** Los Consejeros podrán presentar y discutir sus observaciones al Acta propuesta. Terminado el debate, el Acta se someterá a votación. Para ser aprobada o rechazada, requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes.

**Artículo 42°** Si el Acta propuesta es aprobada, se dejará constancia de ello en el Acta de la Sesión en que se apruebe. El Secretario Ejecutivo despachará a la brevedad copia firmada de ella a los Consejeros y Presidente del Consejo, quedando a disposición de cualquier persona que requiera copia de ella. Además, el secretario ejecutivo tendrá un archivo digitalizado con todos los antecedentes de las sesiones plenarias respectiva.

**Artículo 43°** Si el acta propuesta es rechazada, se dejará constancia de ello en el Acta de la Sesión en que se rechace. El Secretario Ejecutivo la modificará de acuerdo a las indicaciones de los Consejeros integrantes de la mayoría absoluta que la rechazó y la presentará para su discusión en la próxima Sesión Ordinaria.

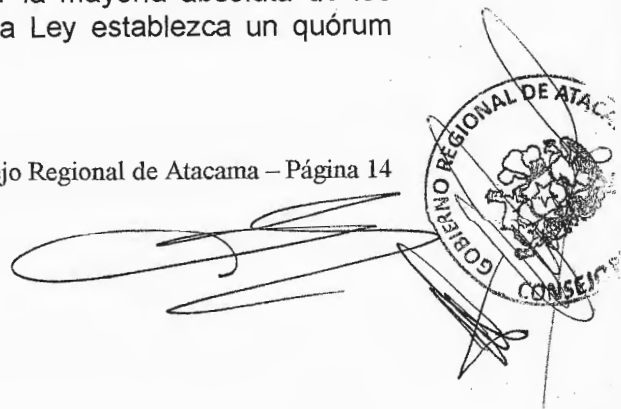
**Artículo 44°** El Secretario Ejecutivo dejará constancia en el Acta aprobada de aquellas observaciones que los Consejeros así los soliciten.

## TITULO VIII

### DEL QUÓRUM

**Artículo 45°** El quórum para sesionar será, en primera citación, de los tres quintos de los Consejeros en ejercicio y, en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquellos.

**Artículo 46°** Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva, salvo que la Ley establezca un quórum distinto.







**Artículo 47°** Si durante la Sesión el número de Consejeros presentes se hace inferior al quórum mínimo para sesionar, es decir, la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, el Presidente levantará la Sesión sin más trámites. El Secretario Ejecutivo dejará constancia de esta circunstancia en el Acta de la sesión.

## TITULO IX DE LAS VOTACIONES

**Artículo 48°** La discusión de todo asunto comenzará con su enunciación, relación de los hechos y la tramitación que haya seguido, si la hubo en el Consejo. A continuación, se dará lectura a los informes de Comisión que procedan, si los hay. El Presidente de cada comisión será el encargado de lo anterior. Podrá delegar esta responsabilidad en el secretario, otro Consejero o en el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 49°** La sala podrá acordar por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, omitir la lectura íntegra de aquellos documentos relacionados con el tema en discusión. En tal caso, el Presidente los resumirá para la información de la Sala.

**Artículo 50°** Terminada la exposición del tema, el Presidente ofrecerá la palabra a la sala. Declarará cerrado el debate cuando:

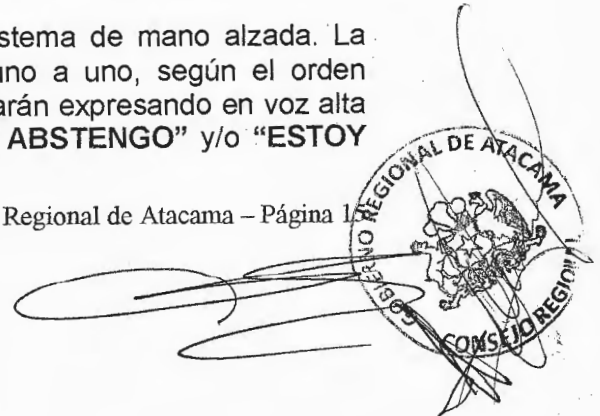
- a) Ofrezca la palabra a lo menos por tres veces consecutivas sin que ningún Consejero la pidiere.
- b) La Sala a petición del Presidente o de algún Consejero, así lo acuerde; o
- c) Así lo estime conveniente.

**Artículo 51°** Cerrado el debate, el Secretario procederá a dar cuenta de la proposición. Si ninguno de los Consejeros solicita votación, el Presidente la declarará aprobada. Si un Consejero solicita votación, se procederá a efectuarla.

**Artículo 52°** Las votaciones serán con presencia de público o sin presencia de este. La regla general es que sean con presencia de público. Excepcionalmente serán sin la presencia de este cuando la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes así lo acuerde.

**Artículo 53°** Las votaciones públicas serán económicas o nominales. Serán nominales cuando la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes así lo acuerde.

**Artículo 54°** La votación económica se efectuará por el sistema de mano alzada. La votación nominal se efectuará pidiendo a los Consejeros uno a uno, según el orden alfabético de su primer apellido, que emitan su voto, lo que harán expresando en voz alta las palabras precisas de "A FAVOR", "EN CONTRA", "ME ABSTENGO" y/o "ESTOY





**INHABILITADO”.**

**Artículo 55°** En las respectivas votaciones, se dejará testimonio en el Acta de la forma en que cada Consejero emitió su voto.

**Artículo 56°** Los Consejeros que estén inhabilitados en las votaciones a mano alzadas, lo declararán así para constancia en el Acta y no podrán votar.

**Artículo 57°** La recepción de los votos y su escrutinio se harán por el funcionario destinado por la secretaria del Consejo Regional, bajo la supervisión del Secretario ejecutivo.

**Artículo 58°** Cualquier Consejero podrá acudir a la mesa a presenciar estas operaciones.

**Artículo 59°** Antes de comenzar el escrutinio. El Presidente preguntará a la Sala si algún Consejero no ha emitido su voto. Si no hay respuesta o la respuesta es negativa, el Presidente declarará **” TERMINADA LA VOTACION”**. Pronunciadas estas palabras, no se admitirá el voto de ningún Consejero.

**Artículo 60°** Terminada la votación, el Secretario procederá al escrutinio de los votos y anunciará su resultado.

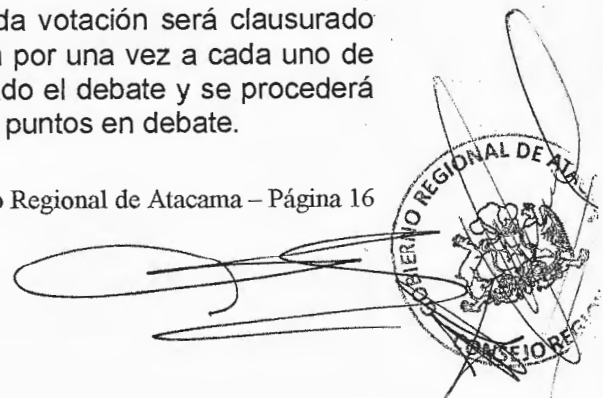
**Artículo 61°** La votación se repetirá de inmediato en caso que la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes acuerden en el acto que la votación adolece de una irregularidad que pueda influir en el resultado.

**Artículo 62°** Una vez anunciado por el Secretario el resultado de la votación, el Presidente procederá a proclamarla. No procederá reclamo alguno después de proclamada la votación.

**Artículo 63°** Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes en la sesión. Si una vez proclamada la votación, se advierte que por la distribución de los votos no se reúne el quórum necesario para aprobar o rechazar la proposición sometida a votación, se procederá de inmediato a repetirla, tantas veces como sea necesario hasta lograr acuerdos, pudiendo debatirse nuevamente el tema a la luz de nuevos antecedentes.

**Artículo 64°** El empate que se produzca se resolverá mediante el voto dirimente del Presidente (a)

**Artículo 65°** El debate sobre un asunto sometido a segunda votación será clausurado por el Presidente, después que éste haya ofrecido la palabra por una vez a cada uno de los Consejeros. A continuación, el Presidente declarará cerrado el debate y se procederá a efectuar la votación o votaciones correspondientes del o los puntos en debate.





**Artículo 66°:** Finalmente, cada consejero tendrá la posibilidad de fundamentar su voto, por un máximo de dos minutos.

## TITULO X

### DE LAS COMISIONES

---

**Artículo 67°** Para optimizar el desarrollo de su gestión, el Consejo operará a través de un Conjunto de Comisiones y Delegaciones de Representación las cuales se convocaran por escrito o vía correo electrónico con un mínimo de un día de anticipación en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.

En caso de que asistan personas que deseen participar en el desarrollo de alguna comisión, en calidad de oyente, se revisará en la secretaría del consejo si éstas se encuentran invitadas para entrar, de lo contrario se solicitará al presidente de dicha comisión quien solicitará la venia de sus integrantes para su respectivo ingreso a la reunión.

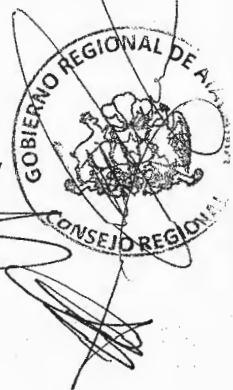
**Artículo 68°** Las Comisiones tienen como tarea el tratamiento especializado y en detalle de las materias que son propias de su naturaleza. Existirán Comisiones Permanentes y Ad -hoc.

**Artículo 69°** Las Representaciones son delegaciones que el Consejo radica en uno o más de sus componentes para interactuar con terceros o ante terceros.

**Artículo 70°** Las Comisiones podrán ser realizadas tanto en la Capital Regional como también en otro lugar de la Región de Atacama siempre y cuando la ocasión lo amerita.

**Artículo 71°** Las Comisiones permanentes de trabajo del Consejo Regional de Atacama, son las que se detallan a continuación:

1. - Comisión de Inversiones
2. - Comisión de Régimen Interior y Gestión
3. - Comisión Jurídica y Fiscalización.
4. - Comisión de Ordenamiento Territorial y Planificación.
5. - Comisión de Desarrollo Social.
6. - Comisión de Educación y Cultura.
7. - Comisión de Ciencias y Tecnología.
8. - Comisión de Medio Ambiente, patrimonio y recursos naturales.
9. - Comisión de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales.
10. - Comisión de Infraestructura y Fomento Productivo.







- 11.- Comisión de Presidentes.
- 12.- Comisión Provincial de Copiapó.
- 13.- Comisión Provincial de Huasco.
- 14.- Comisión Provincial de Chañaral.

**Artículo 72° La Comisión de Inversiones** tendrá por función principal, el análisis de las propuestas financieras que deban ser resueltas por el Consejo, cualquiera que sea su fuente de origen. Sin perjuicio de ello estará habilitada para emitir opinión respecto al análisis que haga de materias político estratégicas en las que deba involucrarse el Consejo Regional. El resultado de su trabajo se entenderá como recomendaciones al Pleno del Consejo, para la resolución final de este.

La Comisión estará integrada por **siete Consejeros**, elegidos por el Pleno con distinción del elemento territorial, estableciendo un derecho preferente de reunirse los días martes.

**Artículo 73° La Comisión de Régimen Interior y Gestión**, se ocupará en lo principal, de materias propias de la organización interna del Consejo y su funcionamiento, incluyendo la coordinación con el funcionario del Consejo Regional, el mejor uso y aprovechamiento de los recursos físicos y la programación y desarrollo de eventos.

Competerá también al ámbito de su acción, ocuparse de asuntos que se relacionen con la externalización de la imagen corporativa del Consejo y materias propias del Programa (01 ó 02 del Gobierno Regional).

Tendrá carácter de propositiva ante el Consejo, para la resolución de éste cuando fuese necesario.

La Comisión estará integrada por **cinco Consejeros**, elegidos por el Pleno sin distinción del elemento territorial.

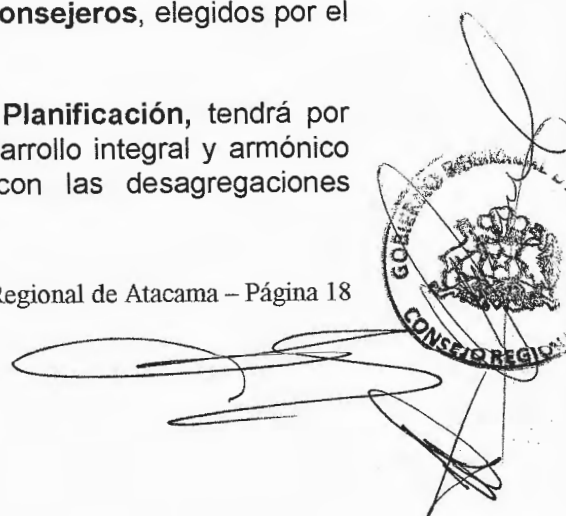
**Artículo 74° La Comisión Jurídica y Fiscalización** será entendido para todos los efectos, como la delegación permanente que hace el Consejo en este organismo específico, para actuar en materias propias de la facultad Fiscalizadora del Consejo Regional, en la fase investigativa.

En el ámbito de su gestión, la Comisión podrá relacionarse con todas las instancias del Estado que sea necesario para el mejor desarrollo de su labor. La Comisión actuará por expresa instrucción del Pleno del Consejo, de oficio, o a expresa solicitud por escrito o vía correo electrónico de a lo menos dos Consejeros.

De sus actos fiscalizadores y de las conclusiones que alcance, evacuará informe al Pleno del Consejo, el que resolverá las acciones a seguir, cuando si a consecuencias del informe indicado, estiman que existe mérito para ello.

La Comisión Fiscalizadora estará integrada por **cinco Consejeros**, elegidos por el Pleno sin distinción del elemento territorial.

**Artículo 75° La Comisión de Ordenamiento Territorial y Planificación**, tendrá por función principal el análisis de las propuestas referidas al desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la Región, con las desagregaciones territoriales correspondientes.







La Comisión estará habilitada para emitir opinión respecto de los planes reguladores comunales, seccionales y sus modificaciones, previamente acordados por las Municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo los Planes Reguladores Intercomunales que le proponga la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

La Comisión estará integrada por **cinco Consejeros**, elegidos por el Pleno sin distingo del elemento territorial.

**Artículo 76° La Comisión de Desarrollo Social**, tendrá dentro de sus objetivos, promover la participación de la comunidad regional, en los diversos programas de integración social, con el fin de aumentar la generación de beneficios que vayan en directa relación con todos los grupos humanos a fin de mejorar el bienestar de las familias en todas las áreas productivas.

Debe integrar al Consejo Regional con los diversos organismos del Gobierno Regional, encargados de los programas sociales para que los beneficios lleguen a todos los sectores favorecidos con los diversos programas sociales del Gobierno.

Estará integrada por **cinco Consejeros** elegidos por el Pleno, sin distingo del elemento territorial.

**Artículo 77° La Comisión de Educación y Cultura**, tendrá a su cargo todas aquellas acciones que se vinculen con el desarrollo cultural de Atacama y con el fortalecimiento de la Identidad Regional. Los actos propios de la relación Gobiernos Regionales - Universidad serán materia de competencia de esta Comisión.

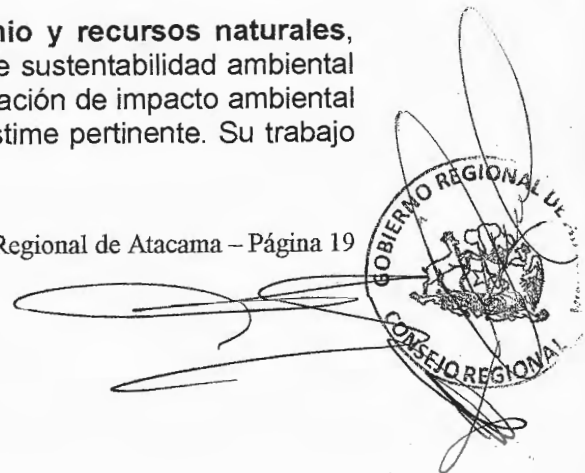
Para su gestión se relacionará con todos aquellos estamentos del Estado o Privados que fueran necesarios, en procura de sus objetivos. Desarrollará sus acciones por sí cuando ellas estuvieran a su alcance, o recomendará otras gestiones al Pleno del Consejo, cuando así lo estimare.

Estará integrada por **cinco Consejeros** elegidos por el Pleno, sin distingo del elemento territorial.

**Artículo 78° La Comisión de Ciencia y Tecnología**, tendrá bajo su responsabilidad todas las acciones que tengan directa relación con el fortalecimiento de los avances científicos y tecnológicos. Por su gestión se relacionara con todos los estamentos sean estos privados o del Estado para poder cumplir con los objetivos de progreso regional, como los Centros Universitarios, Institutos Profesionales y de Investigaciones. Desarrollará sus trabajos y sesiones por sí cuando estas estén a su alcance, efectuará recomendaciones al Pleno cuando lo estime necesario.

Estará integrada por **cinco consejeros** elegidos por el Pleno sin distingo del elemento territorial.

**Artículo 79° La Comisión de Medio Ambiente, patrimonio y recursos naturales**, velara por el cumplimiento de la normativa legal vigente, sobre sustentabilidad ambiental de todas las actividades productivas, que se presenten a evaluación de impacto ambiental a través del SEA y otras funciones propias que la comisión estime pertinente. Su trabajo se entenderá como recomendaciones al Pleno.





Estará integrada por **cinco Consejeros** elegidos por el Pleno sin distinción del elemento territorial.

**Artículo 80° La Comisión de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales**, tendrá por función principal promover la participación activa de la Región en acciones de cooperación internacional a través de actividades directas con otros países. Colaborar en el fomento del turismo, propender al intercambio comercial y fomentar las expresiones culturales, deportivas y artísticas de la Región.

Su trabajo se entenderá como recomendaciones al pleno del Consejo.

La Comisión estará integrada por **cinco consejeros**, elegidos por el Pleno, sin distinción del elemento territorial.

**Artículo 81° La Comisión de Infraestructura y Fomento Productivo**, cuya función principal será promover la participación de la Región de Atacama en acciones de colaboración para el desarrollo de las actividades mineras, económicas y de fomento productivo.

Estará integrada por **siete Consejeros**, determinados por cupos territoriales, representando tres de ellos a la Provincia de Copiapó, dos a la Provincia de Huasco y dos a la Provincia de Chañaral”.

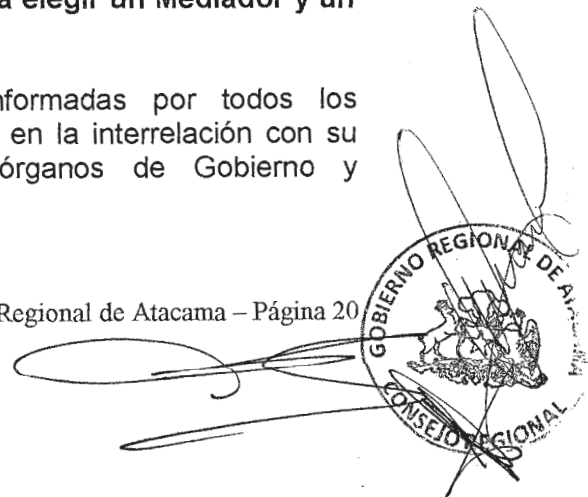
**Artículo 82°** Existirá una Comisión denominada de **Presidentes** conformada por los presidentes de cada una de las comisiones permanentes, más los presidentes de las comisiones provinciales y el presidente (a) del Consejo Regional.

A esta comisión le corresponderá coordinar las acciones de los presidentes de comisiones permanentes, coordinar las acciones del Consejo Regional con el Ejecutivo del Gobierno Regional y el análisis de temas o materias macro políticas – Financieras, tales como:

- a) Descentralización;
- b) Traspaso de competencias;
- c) Coordinación Institucional;
- d) Instancias de colaboración Pública y privada;
- e) Eficiencia del servicio, gestión y sistema de la inversión – Presupuesto de inversión FNDR y sectorial y seguimiento.
- f) Estrategia Regional de Desarrollo – Plan de Gobierno
- g) Temas de carácter emergente, dentro de las funciones propias del consejo.

**Al inicio de cada sesión de la presente comisión, se deberá elegir un Mediador y un Secretario de la Comisión.**

**Artículo 83° Las Comisiones Provinciales** estarán conformadas por todos los Consejeros de una misma provincia y su rol principal estará en la interrelación con su comunidad territorial, principalmente a través de los órganos de Gobierno y Administración.







**Artículo 84°** Cada Comisión elegirá un Presidente y un Secretario.

**Atribuciones del presidente:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de Comisión.
- b) Suscribir con el secretario(a) las actas de sesiones de Comisión.
- c) Informar al Consejo Regional sobre las actividades de la Comisión.

En caso de producirse un empate en la elección decidirá el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El Secretario de cada Comisión suplirá al Presidente en caso de ausencia. Si se diera el caso de ausencia de ambos, presidirá aquel integrante de la Comisión que tenga la más antigua calidad del Consejo Regional y si hubiera igualdad en esta condición, lo hará aquel que tenga antelación por orden alfabético de apellido paterno. Para sesionar se requerirá presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Las Comisiones se reunirán para el mejor desempeño de sus funciones, de preferencia los días martes. Excepcionalmente y cuando la ocasión lo amerite, se podrán reunir en días distintos, contando con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes de cada comisión.

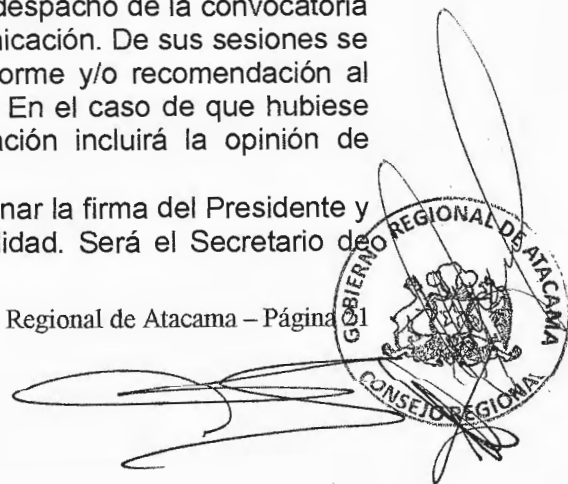
Las Comisiones podrán modificar sus acuerdos, con un quórum de la mayoría absoluta de los Consejeros integrantes de cada Comisión. Las Comisiones deberán emitir un informe con los acuerdos adoptados y sus modificaciones al Pleno, con 48 horas de anticipación para ser sometido a resolución.

Para elegir a los integrantes de aquellas Comisiones que no estén determinadas por cupos territoriales, cada Consejero tendrá derecho a votar por la mitad más uno de los miembros a elegir.

Para elegir a los integrantes de aquellas comisiones que estén determinadas por cupos territoriales, cada consejero de la Comisión Provincial respectiva, tendrá derecho a votar por un candidato y serán elegidos aquellos candidatos que obtengan las primeras mayorías. En caso de producirse un empate se realizará una segunda votación, de continuar esa misma situación decidirá el Pleno del Consejo.

Para elegir al Presidente y Secretario de las Comisiones estipuladas en el Art. 68, cada uno de sus integrantes tendrá derecho a emitir un voto por persona. En el mismo acto será Presidente el que obtenga la primera mayoría y Secretario el que obtenga la segunda. Para efectos de citación se entenderán convocadas para una fecha y hora determinada, cuando así se hubiere acordado en su sesión anterior; y si no fuese el caso, mediante oficio que podrá solicitar el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros por escrito o vía correo electrónico al Secretario Ejecutivo, la que en todo caso no podrá hacerse efectiva para una fecha anterior a dos días desde el despacho de la convocatoria vía correo electrónico o cualquier otro medio idóneo de comunicación. De sus sesiones se elaborará un Acta Ejecutiva y cuando fuese procedente, informe y/o recomendación al Pleno. Estos últimos corresponderán al acuerdo de mayoría. En el caso de que hubiese expresa solicitud de la minoría, el informe y/o recomendación incluirá la opinión de minoría, consignándola como tal.

Todo documento que emita la Comisión deberá consignar la firma del Presidente y Secretario o de quienes actúen eventualmente en dicha calidad. Será el Secretario de







cada Comisión quien elabore el respectivo informe, con apoyo administrativo y debidamente suscrito por éste, de lo contrario no tendrá validez.

Para el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán solicitar en forma directa la competencia de funcionarios que sean parte de la estructura del Gobierno Regional y de otros funcionarios públicos.

**Artículo 85°** Las Comisiones renovarán a sus integrantes cada dos años. En el caso de las Comisiones Ad-hoc, sus componentes durarán tanto tiempo como perdure la Comisión. Los miembros de las Comisiones Provinciales, durarán tanto como sea el período de los Consejeros, pero sus Presidentes y Secretarios estarán sujetos a reelección cada dos años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 86°: De las comisiones Unidas:** Dos o más comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando los presidentes de las comisiones o el pleno así lo acuerde.

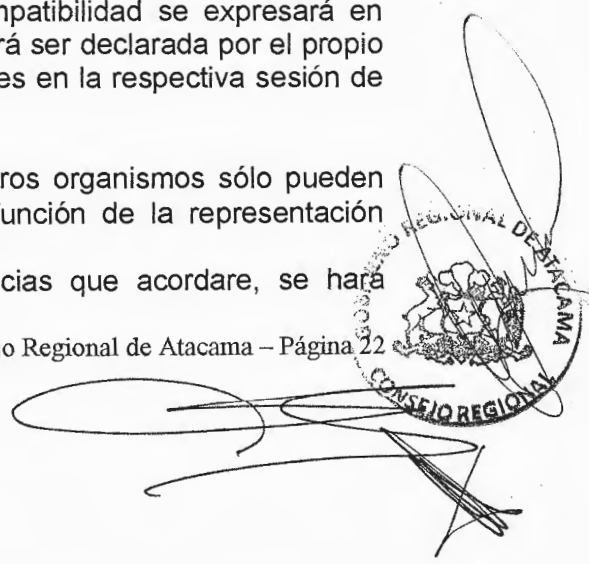
Las comisiones unidas deberán sesionar con la mayoría absoluta de cada una de ellas y adoptar acuerdos, con la mayoría absoluta de los presentes, y el o los consejeros que sean a la vez miembros de más de una de ellas podrán hacer valer esta condición para todos los efectos legales y reglamentarios, pero se contabilizara su asistencia como a una sola comisión. Presidirá las comisiones unidas, por derecho propio, el titular de alguna de dichas comisiones, según el orden de precedencia del artículo 71. El acta de esta comisión será firmada por todos los presidentes y secretarios de las comisiones convocadas.

**Artículo 87°** Los miembros de las Comisiones Permanentes y/o Ad-hoc, así como quienes ejerzan representaciones ante terceros organismos, dejarán de pertenecer a ellas en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria del Consejero a la tarea encomendada, la que deberá ser conocida y aceptada por el Pleno del Consejo.
- b) Cuando hubiera notable abandono de deberes, el que será declarado por la propia Comisión o por el Pleno si se tratare de representación. La causal se fundará en lo principal, en ausencia de un 50 % o más de sus labores en que le compete participar. Corresponderá al Pleno sancionar la cesación.
- c) Cuando exista incompatibilidad temporal para actuar frente a un tema específico, y fuere notorio que existe una relación de intereses entre ese tema y la situación personal a que esté afecto el Consejero. La incompatibilidad se expresará en incapacidad para emitir voto. La incompatibilidad podrá ser declarada por el propio Consejero, por la mayoría de los integrantes presentes en la respectiva sesión de la Comisión o por mayoría del Pleno.

**Artículo 88°** Las representaciones del Consejo ante terceros organismos sólo pueden ser investidas por acuerdo de mayoría del Consejo. La función de la representación durará dos años, sin que exista limitante de reelección.

El Consejo Regional, sin perjuicio de otras instancias que acordare, se hará





representar en todas aquellas que estén estipuladas por Ley o Reglamento y aquellas que solicite expresamente el Ejecutivo del Gobierno Regional.

En aquellos casos en que el Consejo lo estimase necesario, podrán nominarse consejeros suplentes para la función de la representación.

Los representantes del Consejo Regional, así como los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Ad-hoc, excepto las Provinciales, estarán obligados a dar cuenta trimestral de gestión ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de informar en otras ocasiones que sea necesario.

**Artículo 89°** Como una forma de racionalizar la distribución de responsabilidades, se establecen las siguientes normas relativas a la participación de los Consejeros en las Comisiones y/o representaciones:

- a) Los presidentes de las Comisiones de Inversiones y de Régimen Interior y Gestión duraran 1/3 del periodo de cuatro años en el cargo, debiendo alternarse la presidencia por provincia, comenzando por un consejero de la provincia de Chañaral, luego por un consejero de la provincia de Huasco y luego por un consejero de la Provincia de Copiapó y así sucesivamente.
- b) Ningún Consejero podrá tener la presidencia de dos comisiones.

## TITULO XI DE LAS ACTAS

**Artículo 90°** Cada Sesión del Consejo se grabará digitalmente. Esta grabación se respaldará y constituirá una reproducción fiel de lo tratado en la Sesión y, en especial, de las expresiones de cada Consejero durante la Sesión.

**Artículo 91°** El Acta es una síntesis escrita de lo tratado en una Sesión. Será de responsabilidad del Secretario Ejecutivo. Deberá llevar una numeración correlativa por orden cronológico y será sometida a aprobación del Consejo en la Sesión inmediatamente posterior. Comprenderá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la Sesión;
- b) Nómina de los Consejeros, Asesores e Invitados asistentes a la respectiva Sesión.
- c) Enumeración de los documentos leídos y los asuntos tratados en dicha Sesión.
- d) Relación extractada del debate producido, y
- e) Texto de los acuerdos aprobados por el Consejo.

**Artículo 92°** En las Actas se dejará constancia de cada acuerdo y, en el caso de las votaciones nominales y económicas, la forma como ha votado cada Consejero. Si alguno







de ellos fundamenta su voto, se insertará en el Acta la fundamentación, cuando así lo requiera ese Consejero.

**Artículo 93°** Las Actas originales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo, en su calidad de Ministro de Fe.

**Artículo 94°** El proyecto de Acta será aprobado, modificado o rechazado por el Consejo en la Sesión Ordinaria inmediatamente siguiente.

**Artículo 95°** Una copia del proyecto de Acta deberá haber sido previamente remitida a los señores Consejeros por vía de correo electrónico al sexto día hábil posterior a la sesión anterior y encontrarse físicamente en la mesa de cada consejero al momento de la sesión.

**Artículo 96°** Si algún Consejero no recibe copia del proyecto de Acta previo a la Sesión en que será sometida a aprobación, podrá oponerse a que ésta sea aprobada, mientras no se le entregue dicha copia. En tal caso el Secretario Ejecutivo le proporcionará de inmediato una copia del Acta para que se entere de su contenido y una vez transcurrido un tiempo prudencial dentro de la misma sesión, formule las observaciones que le merezca.

**Artículo 97°** Las Actas serán públicas y estará a disposición de cualquier interesado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo, salvo que el Consejo acuerde lo contrario.

**Artículo 98°** El Consejo por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, podrá autorizar que se proporcionen copias de Actas ya aprobadas a otras personas o instituciones.

## TITULO XII

### MODIFICACION E INTERPRETACION

**Artículo 99°** La modificación de este Reglamento Interno se hará en Sesión Extraordinaria pública citada especialmente para este efecto y previo informe de la Comisión Régimen Interno. El quórum para aprobar, modificar o rechazar el informe de la Comisión de Régimen Interno será el de mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. Todas las modificaciones al presente Reglamento, entrarán en vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo Regional.

**Artículo 100°** En caso de duda, la interpretación del presente Reglamento que rige al Consejo Regional será realizado por la Contraloría General de la República. Para este







efecto, el Consejo podrá acordar la consulta respectiva por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sesión.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Transitorio** El presente reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo convocado para estos efectos en Sesión Extraordinaria y su aplicación comenzará a regir una vez que sea revisado y aprobado por la Contraloría General de la República.

